



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 0024

Fecha (dd/mm/aaaa): 31/05/2023

DIAS PARA ESTADO: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 012 2022 00226 00	Acción Popular	SANDRA MILENA CARRILLO HERNANDEZ	MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA y NACION-MINISTERIO EDUCACION-FOMAG	Auto que decreta pruebas	30/05/2023		
68001 33 33 012 2022 00321 00	Acción Popular	LUIS EMILIO COBOS MANTILLA	MUNICIPIO DE GIRON	Auto que decreta pruebas	30/05/2023		
68001 33 33 012 2023 00111 00	Acción de Tutela	JORGE ELIECER RUEDA	COLPENSIONES	Auto de Impugnación de Tutela Ante el Honorable Tribunal Administrativo de Santander, se CONCEDE la IMPUGNACIÓN interpuesta oportunamente por la accionada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES 1 , en contra del fallo de primera instancia de fecha 17 de mayo de 2023, de conformidad con los artículos 31 y 32 del Decreto 2591 de 1991. En consecuencia, remítase a la Secretaría del Tribunal Administrativo de Santander (Reparto) el expediente digital de este proceso, con el fin de darle trámite a la impugnación interpuesta, previas las anotaciones del caso en el Sistema.	30/05/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	----------	--------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 201 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 31/05/2023 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.



RICARDO ASDRÚBAL ARRIETA LOYO.
SECRETARIO



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	680013333012-2022-00226-00
Juez	DUBIER RÍOS BOTELLO
Medio de Control	PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS (ACCIÓN POPULAR)
Accionante	SANDRA MILENA CARRILLO HERNÁNDEZ E-mail: populisyrespublica@gmail.com
Accionado	MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA E-mail: notificaciones@floridablanca.gov.co Apoderado JUAN JOSÉ ACEVEDO CAMACHO E-mail: yaraabogadossas@gmail.com acevedoc.derechopublico@gmail.com BANCO INMOBILIARIO DE FLORIDABLANCA E-mail: notificacionesjudiciales@bif.gov.co Apoderada DORIS EUGENIA PABON ROZO E-mail: notificacionesjudiciales@bif.gov.co doris.pabon.bif@gmail.com
Vinculado	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS E-mail: njudiciales@invias.gov.co Apoderada SILVIA FERNANDA ARDILA CALA E-mail: silviafernandaardila@gmail.com sardila@invias.gov.co Apoderado RAFAEL ROJAS FLÓREZ E-mail: rafaelrojasnotificaciones@gmail.com AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI E-mail: buzonjudicial@ani.gov.co Apoderado BRYAN ANDRÉS SEGURA SEGURA E-mail: bsegura@ani.gov.co andres.segura@alicanto.legal
Intervinientes	PROCURADOR DELEGADO EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS E-mail: procjudadm102@procuraduria.gov.co cadelgado@procuraduria.gov.co DEFENSORIA DEL PUEBLO E-mail: santander@defensoria.gov.co AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO – ANDJE E-mail: procesosnacionales@defensajuridica.gov.co procesosterritoriales@defensajuridica.gov.co
Enlace de acceso permanente al expediente	68001-33-33-012-2022-00226-00 MEDIDA CAUTELAR (PO) https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/adm12buc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EhyTuTEuU7FHlKzsbpg-k-4BTljxEDp3YKHF_I4W6T7I8Q?e=5wnSOP
Asunto	AUTO DECRETA, INCORPORA PRUEBAS Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN

De conformidad con el artículo 28 de la Ley 472 de 1998, se decretan las siguientes pruebas:

I. SOLICITADAS POR EL ACCIONANTE

1. Documentales aportadas con el escrito de la acción.



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Expediente nro. 68001-3333-012-2022-00226-00
Auto decreta, incorpora pruebas y corre traslado para alegar de conclusión

Con el valor probatorio que la Ley les concede, ténganse como pruebas los documentos allegados por el accionante, obrantes en el expediente digital¹, así:

- Reclamación previa ante el Municipio de Floridablanca.
- Nota periodística del diario Vanguardia Liberal.
- Respuesta a petición emitida por el Municipio de Floridablanca con radicado nro. 0739-2022 de 26 de abril de 2022.
- Respuesta a petición emitida por el Banco de Inmobiliario de Floridablanca con oficio nro. 1043 de 16 de junio de 2022.
- Petición dirigida al Banco Inmobiliario de Floridablanca de 27 de abril de 2022.
- Petición dirigida al Municipio de Floridablanca de 3 de mayo de 2022.
- Petición dirigida al Banco Inmobiliario de Floridablanca de 4 de julio de 2022.

2. Oficios y requerimientos.

2.1. El accionante solicita se requiera al Municipio de Floridablanca y al Banco Inmobiliario de Floridablanca con el fin de que remitan copia del expediente contractual (en todas sus etapas) del convenio interadministrativo con número FLO-INFRA-CD-073 2021 (cuyo objeto es *"AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA Y EL BANCO INMOBILIARIO DE FLORIDABLANCA PARA LA EJECUCION Y DESARROLLO DEL PROYECTO DENOMINADO MANTENIMIENTO DE LOS EJES VIALES EN DIFERENTES SECTORES DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA"*) celebrado entre estas dos entidades, sin indicar el objeto de su solicitud.

Al respecto, se deduce que aun cuando no se indica el fin con el que solicita y que, si bien es oportuna y conducente, la misma no resulta necesaria en la medida de que, dentro de los documentos allegados al proceso por las entidades accionadas y vinculadas reposa la información que daría cuenta de las circunstancias de hecho presentadas con la demanda; esto es, el convenio interadministrativo referido y la certificación del tramo vial a intervenir por cuenta de aquel proceso contractual. Razón por la cual, se sustituirá por la documental que se decretará en el acápite de pruebas correspondiente a los demás sujetos procesales. En conclusión, se niega de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 472 de 1998.

¹ Archivos 04 al 11 del expediente digital.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Expediente nro. 68001-3333-012-2022-00226-00
Auto decreta, incorpora pruebas y corre traslado para alegar de conclusión

2.2. Igualmente, solicita la parte actora se requiera al Municipio de Floridablanca para que allegue el informe técnico elaborado el 20 de abril de 2022, sin indicar el objeto de su solicitud.

Al respecto, se anota que aun cuando no se indica el fin con el que solicita y que, si bien es oportuna, pertinente y conducente, la misma no resulta necesaria en la medida de que, dentro de los documentos allegados al proceso por las entidades accionadas y vinculadas reposa informe técnico en el que se da cuenta del estado en que se encuentra la malla vial correspondiente al lugar de los hechos; razón por la cual, se sustituirá por la documental que se decretará en el acápite de pruebas correspondiente a los demás sujetos procesales. En conclusión, se niega de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 472 de 1998.

II. SOLICITADAS POR EL ACCIONADO – MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA

1. Documentales aportadas con el escrito de contestación.

Con el valor probatorio que la Ley les concede, ténganse como pruebas los documentos allegados por el accionante, obrantes en el expediente digital², así:

- Convenio interadministrativo nro. FLO-INFRA-CD-073-2021³.

III. SOLICITADAS POR EL ACCIONADO – BANCO INMOBILIARIO DE FLORIDABLANCA

Teniendo en cuenta que la contestación a la demanda fue presentada de manera extemporánea, la solicitud de pruebas realizadas por esta entidad no será atendida; toda vez que, habiéndose notificado el auto admisorio de la demanda el 3 de octubre de 2023 y teniendo las partes interesadas hasta el 18 de octubre de 2023 para presentar su réplica, se advierte que, solo hasta el 20 de octubre de 2023 se presente el correspondiente documento por parte del Banco Inmobiliario de Floridablanca.

² Archivos 04 al 11 del expediente digital.

³ Folios 13 a 21 del archivo 18 del expediente digital.



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Expediente nro. 68001-3333-012-2022-00226-00
Auto decreta, incorpora pruebas y corre traslado para alegar de conclusión

IV. SOLICITADAS POR EL VINCULADO – INVIAS

1. Documentales aportadas con el escrito de contestación.

Con el valor probatorio que la Ley les concede, ténganse como pruebas los documentos allegados por el accionante, obrantes en el expediente digital⁴, así:

- Certificación de la vía suscrita por el Director Territorial del INVIAS.
- Informe emitido por el Consorcio Gestión Vial de fecha 11 de octubre de 2022.
- Respuesta a petición emitida por el Banco Inmobiliario de Floridablanca al INVIAS (tramos viales a intervenir en cumplimiento del convenio interadministrativo nro. FLO-INFRA-CD-073-2021).

2. Testimoniales

2.1. Solicita la parte vinculada la declaración del Ingeniero Residente de la Administración Vial Grupo 4 Robinson Román Suarez con el fin de darle merito probatorio al informe por el rendido el 11 de octubre de 2022.

Al respecto, se considera que aun cuando no se indica el fin con el que solicita y que, si bien es oportuna, pertinente y conducente, la misma no resulta necesaria en la medida de que, dentro de los documentos allegados al proceso por las entidades accionadas y vinculadas reposa información que da cuenta y confirma lo consignado por el Consorcio Gestión Vial (contratista INVIAS); razón por la cual, se sustituirá por la documental que se decretará en el acápite de pruebas de oficio. En conclusión, se niega de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 472 de 1998.

2.2. Igualmente, solicita la declaración del ingeniero Víctor Manuel Ruiz Vargas y del geólogo Carlos Alberto Parra Silva, con el fin de que declaren sobre la competencia del mantenimiento y conservación de las paralelas adyacentes a la autopista Floridablanca-Bucaramanga en el sector denunciado en esta demanda.

⁴ Folios 15 a 30 del archivo 19 del expediente digital.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Expediente nro. 68001-3333-012-2022-00226-00
Auto decreta, incorpora pruebas y corre traslado para alegar de conclusión

En relación con esto, si bien la prueba es oportuna y conducente, esta no es pertinente pues, lo pretendido haya soporte en la documental incorporada al proceso; razón por la cual, se niega de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 472 de 1998.

V. SOLICITADAS POR EL VINCULADO – ANI

Pese a habersele notificado en debida forma, no presentó escrito de contestación de demanda o solicitud de pruebas.

VI. MINISTERIO PÚBLICO

No solicitó la práctica de prueba alguna.

VII. DE OFICIO

1. Documentales

Con el valor probatorio que la Ley le concede, téngase como pruebas los documentos allegados en virtud de la extemporánea contestación de demanda presentada por el Banco Inmobiliario de Floridablanca, obrantes en el expediente digital⁵, así:

- Copia del convenio interadministrativo nro. FLO-INFRA-CD-073-2021.
- Contrato de Obra Pública No. 048-2022 formalizado en el portal transaccional estatal – SECOP II, celebrado por el Banco Inmobiliario de Floridablanca con la empresa CONYSER S.A.S., que tiene por objeto “MANTENIMIENTO DE LOS EJES VIALES EN DIFERENTES SECTORES DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA”.
- Copia de oficio No. 1265 de junio 16 de 2022 por el cual el Banco Inmobiliario de Floridablanca da respuesta a petición presentada por la señora SANDRA MILENA CARRILLO HERNÁNDEZ.
- Copia de oficio No. 2122 de 12 de septiembre de 2022 por el cual el Banco Inmobiliario de Floridablanca da respuesta a petición de Sandra Milena Carrillo Hernández.

⁵ Folios 19 a 76 del archivo 20 del expediente digital.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Expediente nro. 68001-3333-012-2022-00226-00
Auto decreta, incorpora pruebas y corre traslado para alegar de conclusión

- Imágenes fotográficas de la obra realizada en la vía pública, ubicada en el sector de la paralela de Papi Quiero Piña en el sentido Sur - Norte, antes de iniciar el puente que conduce al anillo vial.

En observancia de los principios que informan las acciones populares y teniéndose en cuenta que no existen pruebas que practicar, en aplicación del principio de economía y celeridad procesal, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 472 de 1998, **córrase traslado** a las partes y al representante del Ministerio Público, por el término de cinco (5) días, para que formulen por escrito los alegatos de conclusión y se rinda concepto de fondo, respectivamente.

Transcurrido dicho plazo, la secretaría de esta Dependencia, tan pronto venza el término procesal, ingresará nuevamente el expediente al Despacho para proveer la pertinente sentencia que en Derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Aprobado por herramienta Office 365 Microsoft Teams en la fecha y firmado electrónicamente, las cuales de conformidad con el artículo 186 del CPACA, garantiza su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de conformidad con la Ley.

(Firma electrónica)
DUBIER RÍOS BOTELLO
Juez

Firmado Por:
Dubier Rios Botello
Juez
Juzgado Administrativo
012
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0404173438b702036d517aa4778535b3252447b4196ec18dc39fcec66a8db6fc**

Documento generado en 30/05/2023 11:54:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	680013333012-2022-00321-00
Juez	DUBIER RÍOS BOTELLO
Medio de Control	PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS (ACCIÓN POPULAR)
Accionante	LUIS EMILIO COBOS MANTILLA E-mail: luisecobosm@yahoo.com.co
Accionado	MUNICIPIO DE GIRÓN E-mail: notificacionjudicial@giron-santander.gov.co contactenos@giron-santander.gov.co Apoderado CARLOS MANUEL ALFARO FONSECA E-mail: carlosalfaroabg@hotmail.com
Intervinientes	PROCURADOR DELEGADO EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS E-mail: procjudadm102@procuraduria.gov.co cadelgado@procuraduria.gov.co DEFENSORIA DEL PUEBLO E-mail: santander@defensoria.gov.co
Enlace de acceso permanente al expediente	68001-33-33-012-2022-00321-00 (PO) https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/adm12buc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EnhCdbnanvFGpQW0tTlhqZoBEQ8MyImN04C6NKhv3oFXIq?e=sahN0n
Asunto	AUTO DECRETA E INCORPORA PRUEBAS

De conformidad con el artículo 28 de la Ley 472 de 1998, se decretan las siguientes pruebas:

I. SOLICITADAS POR EL ACCIONANTE

1. Documentales aportados con el escrito de la acción.

Con el valor probatorio que la Ley les concede, ténganse como pruebas los documentos allegados por el accionante, obrantes en el expediente digital¹, así:

- Petición presentada ante el Municipio de Girón como requisito de procedibilidad.
- Registro fotográfico del lugar de los hechos.

2. Informe técnico.

De conformidad con el artículo 28 de la Ley 472 de 1998 y, toda vez que, se hace necesario para la resolución de fondo de la presente acción popular, **OFICIESE** al Departamento de Santander para que, en el término de (5) días contados a partir del

¹ Archivos 04 a 11 del expediente digital.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Expediente nro. 68001-3333-012-2022-00321-00
Auto decreta e incorpora pruebas

recibo de la correspondiente comunicación, conforme a sus competencias y respecto del estado de la vía principal (en una longitud aproximada de 250 metros), de la vereda Motoso, en zona rural del Municipio de Girón, aquí accionado, emita INFORME TÉCNICO, determinando:

- Cuál es el perfil vial aprobado en la referida ubicación, así como la norma urbanística que sirvió de base para su determinación.
- Cómo se encuentra conformado el perfil vial en el sitio de los hechos.
- Las condiciones, características y medidas en que se encuentra conformada la vía (corredor principal de aproximadamente 250 metros de extensión en la vereda Motoso del Municipio de Girón), con indicación de los materiales en que se encuentra construido, los elementos que se encuentran allí dispuestos y la determinación del área que constituye espacio público.

II. SOLICITADAS POR EL ACCIONADO – MUNICIPIO DE GIRÓN

No realizó solicitud o practica de pruebas con la contestación a la demanda.

III. MINISTERIO PÚBLICO

No solicitó la práctica de prueba alguna.

IV. DE OFICIO

1. Oficios y requerimientos

De conformidad con el artículo 28 de la Ley 472 de 1998 y, toda vez que, se hace necesario para la resolución de fondo de la presente acción popular, **OFICIESE** al Instituto Nacional de Vías – INVIAS, al Departamento de Santander y al Municipio de Girón para que, en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, conforme a sus competencias y respecto del estado de la vía principal (en una longitud aproximada de 250 metros), de la vereda Motoso, en zona rural del Municipio de Girón, INFORMEN:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Expediente nro. 68001-3333-012-2022-00321-00
Auto decreta e incorpora pruebas

- Qué tipo de vía es (nacional, departamental, municipal, etc.) la ubicada en el corredor vial principal de la vereda Motoso, zona rural, del Municipio de Girón y cuya extensión aproximada es de 250 metros.
- Qué clase de vía es (primaria, secundaria, terciaria, etc.) la ubicada en el corredor vial principal de la vereda Motoso, zona rural, del Municipio de Girón y cuya extensión aproximada es de 250 metros.
- Quién es el responsable de la administración y mantenimiento de la vía ubicada en el corredor vial principal de la vereda Motoso, zona rural, del Municipio de Girón y cuya extensión aproximada es de 250 metros.
- Qué características y condiciones debe cumplir, de conformidad con la normatividad vigente y la naturaleza de la vía, la conformación del espacio público correspondiente al corredor vial principal de la vereda Motoso, zona rural, del Municipio de Girón y cuya extensión aproximada es de 250 metros.

De otra parte, **acéptese** la renuncia del abogado Carlos Manuel Alfaro Fonseca, identificado con la cédula de ciudadanía nro. 13.822.135 y portador de la T.P. nro. 36.946 del C. S. de la J., al poder especial a él conferido por el Municipio de Girón, por reunir los presupuestos establecidos en el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P.

Por último, **requiérase** al Municipio de Girón con el fin de que proceda a designar nuevo apoderado judicial que represente sus intereses en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Aprobado por herramienta Office 365 Microsoft Teams en la fecha y firmado electrónicamente, las cuales de conformidad con el artículo 186 del CPACA, garantiza su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de conformidad con la Ley.

(Firma electrónica)
DUBIER RÍOS BOTELLO
Juez

Firmado Por:
Dubier Rios Botello
Juez
Juzgado Administrativo
012
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cd7c726c8ceee75b16b05fdd04af168371a98d0174ba06ebd81c5f8df72bb62**

Documento generado en 30/05/2023 11:55:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	680013333012-2023-00111-00
Juez	DUBIER RÍOS BOTELLO
Acción	TUTELA
Accionante	JORGE ELIECER RUEDA E-mail: asesorialegalbga@gmail.com
Accionado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES E-mail: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
Enlace de acceso permanente al expediente digital	68001-33-33-012-2023-00111-00 https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/person/adm12buc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EioGITkzIA5JjLUs1aU-7-wBivYRjRVTvbixLj5gaAvBCw?e=X82AAy
Asunto (Tipo de Providencia)	AUTO CONCEDE IMPUGNACIÓN

Ante el Honorable Tribunal Administrativo de Santander, se **CONCEDE** la **IMPUGNACIÓN** interpuesta oportunamente por la accionada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES ¹, en contra del fallo de primera instancia de fecha 17 de mayo de 2023, de conformidad con los artículos 31 y 32 del Decreto 2591 de 1991.

En consecuencia, **remítase** a la Secretaría del Tribunal Administrativo de Santander (Reparto) el expediente digital de este proceso, con el fin de darle trámite a la impugnación interpuesta, previas las anotaciones del caso en el Sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Aprobado por herramienta Office 365 Microsoft Teams en la fecha y firmado electrónicamente, las cuales de conformidad con el artículo 186 del CPACA, garantiza su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de conformidad con la Ley.

(Firma electrónica)
DUBIER RÍOS BOTELLO
Juez

¹ Archivo digital 17-24 Expediente Digital

Firmado Por:
Dubier Rios Botello
Juez
Juzgado Administrativo
012
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05bf9e8cb3a91fc781ab67c7080e9857cc8aeb35f5803d1511b539563e1a0516**

Documento generado en 30/05/2023 11:31:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>